

VILLA CLARA, 09 DE AGOSTO DE 2024

DECRETO MUNICIPAL N° 123 / 24

VISTO:

Que, con fecha 08 de agosto de 2024, el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la Ordenanza N.º 007/24; y

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio;

Por ello;

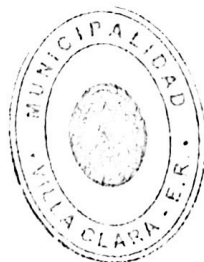
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA CLARA

D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 007/2024, “Modifíquese la Ordenanza Impositiva Anual 022/23” sancionada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 08 de agosto de 2024, la cual entrara en vigencia a partir del 19 de agosto de 2024.

ARTICULO 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

ES COPIA FIEI



MATIAS A. CATTANEO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Clara



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 007/24

VISTO:

La Ordenanza Impositiva Anual N° 022/23, sancionada con fecha 23 de noviembre de 2023 y puesta en vigencia a partir del 01 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del alto proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, generando una fuerte distorsión en los precios de la economía, resulta imprescindible actualizar algunos artículos de la Ordenanza Impositiva Anual N° 022/23.

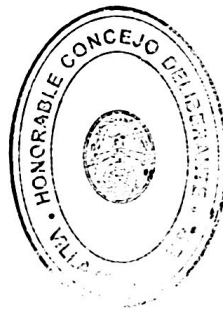
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifíquese la Ordenanza Impositiva Anual 022/23 sancionada con fecha 23 de noviembre de 2023, la que consta de 30 artículos, anexo que forma parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

FIRMADO: SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.




DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2024

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

ZONAS	ALICUOTAS	MINIMOS POR BIMESTRE
A	0,80%	\$1.330
B	0,78%	\$1.160
C	0,76%	\$1.070
D	0,74%	\$900

a) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1° vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2024" si abonan de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2024" se hallará de multiplicar por 6. A partir del 1° día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) **ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:**

b) **ALÍCUOTA DEL 1 %:**

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Actividades Desarrollados, cualquiera sea el método de transmisión para empresas de video, televisión y prestadores de servicios de internet

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

1	Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 28.000
2	Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 7.000
3	Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 14.000
4	Bancos y Entidades Financiera	\$ 700.000
5	Bares y/o Cantinas	\$ 7.000
6	Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 14.000
7	Discotecas – Disco-pub, boliches bailables, salones de fiestas	\$ 28.000
8	Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 56.000
9	Farmacias	\$ 35.000
10	Comisionistas en General	\$ 10.500
11	Kiosco atendido por sus dueños, excepto poli rubro (Ventana)	\$ 3.500
12	Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 7.000
13	Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 7.500
14	Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 14.000
15	Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 30.000
16	Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 30.000
17	Veterinaria	\$ 11.000
18	Panadería	\$ 7.000
19	Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 2.000
20	Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos	\$ 15.000
21	Servicio de Video Cable	\$ 28.000
22	Servicios de Internet	\$ 28.000
23	Faena de vacunos, bovinos, equinos.	\$ 280.000
24	Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)	\$ 7.000
25	Faena de aves.	\$ 560.000
26	Venta de Combustibles Líquidos, al por menor	\$ 50.000
27	Venta de combustibles Líquidos, al por mayor	\$ 100.000
28	Venta de art. De Librería, Bazar, Regalaría, etc.	\$ 20.000

29	Molinos Arroceros y afines	\$140.000
30	Productores de Seguros	\$21.000
31	Taller Mecánico Integral	\$28.000
32	Centro de Pilates, Yoga, Gimnasio y Actividades recreativas en Gral.	\$7.000
33	Ventas de Madera en Gral.	\$14.000
34	Servicios de Agua Potable	\$28.000
35	Fábrica de Aberturas y Muebles en Gral.	\$20.000
36	Servicios Fúnebres	\$35.000
37	Venta de Piezas, Repuestos y Accesorios, de todo tipo de Rodados y Maquinarias	\$14.000
38	Venta Artículos de Electricidad	\$14.000
39	Servicios de Telefonía	\$140.000
40	Salón de Belleza Integral	\$7.000
41	Venta de Neumáticos, Aceites, Lubricantes, Gomería	\$25.000
42	Heladerías	\$7.000

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 800,00
 - Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 1.200,00
- Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Carnet Sanitario \$ 5.600
- Visación Anual de Carnet Sanitario \$ 2.800
- Visación Semestral de Carnet Sanitario \$ 1.200
- Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes \$ 13.300

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 7.000

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º) Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º) Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$42.000
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$14.000
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$14.000
Motoguadaña, por hora	\$ 8.400
Retroexcavadora, por hora	\$42.000
Cargadora Frontal, por hora	\$42.000
Camión, por hora	\$42.000
Provisión de tierra menor a 1 m3	\$ 4.200
Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 6.300
Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 7.000
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 2.300
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 3.100
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3	\$ 2.300
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 6.200
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 3.100
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$ 2.800
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria sábados, domingos y feriados	\$ 5.000

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$5.000

USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$100.000
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	
Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 5.000
Prácticas de Tenis con iluminación, por hora	\$ 5.000
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 5.000
Salón Cancha de Bochas, por día	\$15.200
Alquiler Salón Nido	\$30.000
Dormitorios por persona, por día	\$ 5.600

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Vóley, uso diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 4.900
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 6.300

Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre	\$ 1.000
----------------------------	----------

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

1º Bimestre	ultimo día hábil mes de Febrero
2º Bimestre	ultimo día hábil mes de Abril
3º Bimestre	ultimo día hábil mes de Junio
4º Bimestre	ultimo día hábil mes de Agosto
5º Bimestre	ultimo día hábil mes de Octubre
6º Bimestre	20 de Diciembre

TITULO V
CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación	\$ 8.500
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 8.500
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 18.000
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa	\$ 3.600
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones	\$ 6.000

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 50.000
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 40.000
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 100.000
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 80.000
c) Por Arrendamiento de Nichos por año:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 15.000
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 8.500
d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:	
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año	\$ 7.000
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 5 años	\$ 30.000
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por 10 años	\$ 60.000
e) Arrendamientos panteones, por año	\$ 90.000
• Renovación 30 días antes del vencimiento, s/Ord. 26/22, art 35º	

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:

2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales y Consecutivas

2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual

2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.

2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

2.5. La mora en el pago de las cuotas producirá interés establecido para las obligaciones Tributarias y disposiciones de Art. 27, inc d)

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos tres (\$3,00).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos tres (\$3,00).
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos Quinientos (\$500,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafés, etc.

Hasta 5 mesas Fijas, por mes	\$ 5.500
Hasta 10 mesas Fijas, por mes	\$ 10.000
Hasta 20 mesas Fijas, por mes	\$ 20.000

La misma se abona mensualmente, en tesorería Municipal.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 6.000
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 4.200
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 6.000
- Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día \$17.000

TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15º)** Sin Cargo

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fíjense por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$3.000	\$7.000
A pie, bicicleta, etc.	\$1500	\$6.500

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$5.000
- Sin domicilio en la Localidad \$10.000

TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fíjense por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- Motores de 1 a 15 HP \$ 1.500
- Motores de 16 a 30 HP \$ 2.500
- Motores de 31 a 100 HP \$ 6.000
- Motores de 101 HP o más \$ 30.000

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 6.000
- Por cada parlante adicional \$ 1.500

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|----|
| a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw | 8% |
| b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw | 8% |
| c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. | 8% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw | 8% |

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 a 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- | | |
|---|------|
| c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación | 0,5% |
| La tasación surge del costo por m ² establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos (CAPER), definido por decreto del departamento Ejecutivo Municipal, en los meses de Enero y Julio de cada año. | |
| d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación | 1 % |
| e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido | 1 % |

Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos según costo por m2 al momento de la reparación.

- f) Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

g) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas	\$ 10.000
h) Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 15.000
i) Mensuras:	
j) Derecho fijo sobre la valuación	10 %
k) Adicional por cada lote	\$ 8.500

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$3.000
Solicitud espectáculos públicos	\$18.000
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. Mínimo	\$5.000
Máximo	\$60.000
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$10.500
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$ 8.500
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$10.500
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$7.500
Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$9.000
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$7.500
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$10.500
Solicitud de unificación de propiedades	\$10.500
Por certificación final de obras y refacciones	\$30.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos hasta 10 Loteos	\$120.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de loteos de más de 10 Loteos, por lote	\$30.000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$6.000
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$6.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$6.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$6.000
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$7.500
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$9.500
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$3.600
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$3.000

Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$2.800
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$1.500
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$1.200
Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$900
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$3.500
Válido por 2 años	\$4.500
Válido por 3 años	\$5.500
Válido por 4 años	\$6.500
Válido por 5 años	\$7.500
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$4.000
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$4.000
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$4.000
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$2500
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$2500
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$2500
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$4.500
Solicitud de Permiso de Suelo	\$30.000
Certificado de Aptitud Ambiental	\$60.000
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$4.500
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$9.000
Solicitud de Informe de Deuda	\$4.500
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$15.000
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$15.000
Limpieza de terrenos baldíos, por m2	\$4.500
Certificado Radicación de Industria ⁽⁴⁾	\$120.000
Certificado Funcionamiento Industria ⁽⁴⁾	\$105.000
Inscripción Inicial Registro Generadores Residuos Peligrosos ⁽⁵⁾	\$30.000
Visación Proyectos, Generadores Residuos Peligroso ⁽⁵⁾	\$45.000
Extensión Certificado Ambiental, Generador Residuos Peligrosos ⁽⁵⁾	\$150.000

(4) Ordenanza Nº 01/2021

(5) Ordenanza 09/21

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).

Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Tasa por inspección de estructura Portantes e Infraestructuras Relacionadas.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen de Pago de **Contribución de Mejoras**:

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de **Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación, 30% de descuento.

Financiado:

Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al: 2 % mensual, hasta 12 cuotas.

2,5 % mensual, hasta 18 cuotas.

3% mensual, hasta 24 cuotas.

4% mensual, hasta 36 cuotas.

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

d) Régimen de Pago de **Derechos de Edificación**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

- e) De los **Intereses por Mora** que devengan las Obligaciones Tributarias y Regímenes de Pago
- Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual
 - En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados. El Importe abonado, será tomado como pago a cuenta del Saldo Adeudado.-

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:

ARTÍCULO 28°) Por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$442.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 29°) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 11/2020. Fijese al efecto del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, pesos seiscientos mil (\$600.000,00) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “Wicap”, el monto previsto en el mencionado inciso de este artículo se reducirá a un tercio (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas.-

ARTICULO 30°) El plazo para el pago de los conceptos dispuestos en los Art.28° y 29°, vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo.